

EY TAX Flash / Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la deducción de gastos a prorrata

jueves, 10 de abril de 2014

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la deducción de gastos a prorrata. En la sesión del pasado 19 de marzo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre la limitante contenida en el artículo 32 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 2013, relativa a la deducción de gastos a prorrata realizados en el extranjero con personas que no sean contribuyentes de dicho impuesto.

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la deducción de gastos a prorrata.

En la sesión del pasado 19 de marzo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre la limitante contenida en el artículo 32 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 2013, relativa a la deducción de gastos a prorrata realizados en el extranjero con personas que no sean contribuyentes de dicho impuesto.

Nuestro máximo tribunal consideró que derivado de una interpretación progresiva y sistemática de la fracción XVIII mencionada, en relación con las disposiciones relativas a los precios de transferencia y las Guías emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en esa materia, podía desprenderse que la limitante para deducir gastos a prorrata no es inconstitucional por no ser absoluta y sólo es aplicable cuando el gasto respectivo no cumple con diversos requisitos, que son señalados expresamente en la sentencia.

De manera específica la Corte señala que a fin de poder llevar a cabo la deducción de un gasto a prorrata, debe cumplirse con lo siguiente:

- Que el gasto sea estrictamente indispensable;
- Si el gasto se hizo entre partes relacionadas, se haya pactado a valor de mercado;
- Contar con la información consistente en:
 - Datos fiscales de las partes relacionadas,
 - Actividades realizadas en la operación por cada parte relacionada,
 - Activos y riesgos asumidos por cada parte relacionada, y
 - Método aplicado para determinar precios de transferencia;
- Conservar la documentación que demuestre:

- El tipo de operación realizada,
 - Términos contractuales,
 - Desarrollo del método de precios de transferencia,
 - Comparables de cada operación;
- Contar con bases fiscales y contables objetivas, para justificar que el prorrateo no se hizo de forma arbitraria, subyaciendo una razón válida y constatable de negocio.

Adicionalmente, en la sentencia se hace énfasis en que la deducción de gastos de dicha naturaleza es razonable, toda vez que las autoridades tienen facultad para verificar la autenticidad de las operaciones, el monto de los gastos efectuados en el extranjero y el beneficio obtenido, entre otros.

Con motivo del pronunciamiento llevado a cabo por la Suprema Corte, se define que la prohibición de deducir gastos a prorrata no es absoluta, por lo que en la medida en que se cumpla con los requisitos antes mencionados será posible llevar a cabo su aplicación; siendo por tanto importante poner especial énfasis en reunir los elementos que permitan acreditar los extremos señalados.

Cabe mencionar que la sentencia que se comenta no ha sido aún publicada, por lo que la presente se emite con la información que hasta este momento contamos.

Contactos:

Enrique Ramírez

enrique.ramirez@mx.ey.com

Nora Morales

nora.morales@mx.ey.com

Pablo Puga

pablo.puga@mx.ey.com

Ricardo Villalobos

ricardo.villalobos@mx.ey.com

Jorge Libreros

jorge.libreros@mx.ey.com

Manuel González

manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Eduardo Ramírez

eduardo.ramirez@mx.ey.com

Luis Ávila

luis.avila@mx.ey.com